

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0063

Clase: Ejecutivo

Se rechaza el anterior recurso de reposición ,toda vez que el artículo 90 del C.G.P., expresa que contra el auto mediante el cual se declara inadmisibile la demanda, no procede recurso alguno.

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término legal, de conformidad con lo instituido en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. el Juzgado resuelve:

- 1.-**Rechazar** la demanda del epígrafe.
- 2.-Entréguese la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.-Déjese las constancias pertinentes en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ